

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 132 y 133 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.
2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2

Criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Código; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.
2. Las comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

ARTÍCULO 3

Glosario

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - a) Área: A la Contraloría General, direcciones ejecutivas, unidades técnicas u órgano responsable, perteneciente al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - b) Coaliciones: A la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral y que formen: dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos;

- c) Código: Al Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Consejo General: El órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- e) Consejero: Alguno de los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) Comisión: Alguna de las comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- g) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- h) Presidencia: A la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- i) Presidente: Presidente de la Comisión;
- j) Reglamento: Al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- k) Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- l) Representantes: A los representantes propietarios o suplentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- m) Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y
- n) Secretario Técnico: Al Secretario de la Comisión de que se trate.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 4 Tipos de Comisiones

1. Las Comisiones serán de tres tipos:

a) Permanentes: aquellas enunciadas en el artículo 132 del Código, siendo las siguientes:

- 1. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- 2. Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- 3. Comisión de Administración; y
- 4. Comisión de Quejas y Denuncias.

b) Temporales: serán creadas por el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y deberán integrarse durante el proceso electoral.

c) Especiales: las creadas por el Consejo para un período y objeto específicos, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5

Comisiones Temporales y Especiales

1. Las comisiones temporales o especiales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico durante los procesos electorales o fuera de éstos, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

2. El acuerdo de creación de las comisiones temporales y especiales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) La motivación y fundamentación de la creación de la comisión correspondiente;
 - b) Su integración;
 - c) El nombre del Consejero que fungirá como presidente;
 - d) El titular que fungirá como Secretario Técnico;
 - e) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
 - f) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

ARTÍCULO 6

Integración de las Comisiones

1. La Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres consejeros electorales designados por el Consejo General, en términos del Código.

2. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales. Esta Comisión también tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por ley, el número de consejeros que por su naturaleza deban sumarse.

3. Las demás comisiones se integrarán por tres a cinco consejeros, según determine el acuerdo de integración o creación, de los cuales uno fungirá como Presidente.

4. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien designen, salvo en las del Servicio Profesional Electoral, Quejas y Denuncias, y Fiscalización, en igual número a los consejeros, con excepción de aquellas comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior. La participación de los representantes en las comisiones podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde. Adicionalmente, se deberán invitar a todos los representantes de los partidos políticos, quienes podrán hacer uso del derecho de voz.

5. Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la dirección ejecutiva o unidad técnica correspondiente o, en su caso, los que determine el Consejo en el Acuerdo respectivo, el cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho de voz.
6. En las comisiones temporales o especiales el Secretario Técnico será el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda o, en su caso, los que determine el Consejo en el Acuerdo respectivo.
7. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión.
8. Los demás consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho de voz.
9. En caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes, a quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 7

Atribuciones de las Comisiones Permanentes

1. Las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las unidades vinculadas con las materias atendidas por cada comisión y por los órganos desconcentrados;
 - c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
 - e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
 - f) Solicitar información a otras comisiones o a cualquier área del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;

- g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- h) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8

Atribuciones de las Comisiones Temporales y Especiales

1. Las comisiones temporales y especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto; y
- e) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9

Obligaciones de las Comisiones

1. Las comisiones permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

2. Las comisiones temporales y especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante los 30 días siguientes a su instalación:

a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

3. Las comisiones temporales y especiales deberán emitir un informe de actividades a la conclusión de su objeto o cada doce meses a partir de su instalación, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

4. Tanto las comisiones permanentes como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

ARTÍCULO 10

Comisiones Unidas

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, las comisiones podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como comisiones unidas.

2. En las sesiones de las comisiones unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los presidentes de las comisiones correspondientes.

3. Para la instalación de las sesiones de comisiones unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los consejeros de cada Comisión y de un representante.

4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las comisiones unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

ARTÍCULO 11

Grupos de trabajo

1. Todas las comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del OPLE designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión, por el Secretario Técnico; y, en su caso, los representantes, así como los invitados que, por acuerdo de las comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

3. Las comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.
4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.
5. Las comisiones unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

Artículo 12

Atribuciones de sus integrantes y participantes

1. Corresponderá al Presidente:

- a) Representar a la Comisión;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Informar al Consejo sobre el avance de los trabajos de la Comisión;
- d) Otorgar, a solicitud de los integrantes de la Comisión, la documentación e información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en medios magnéticos o electrónicos, cuando sea procedente;
- e) Solicitar a la Presidencia o, al Secretario Ejecutivo el apoyo, documentación e información necesaria para el cumplimiento de los asuntos encomendados a la Comisión;
- f) Definir el orden del día de cada sesión y firmar la convocatoria respectiva;
- g) Garantizar que todos los consejeros, los representantes y, cuando sea necesario, invitados especiales, cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- h) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- i) Iniciar y concluir la sesión, declarar la existencia de quórum, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en las circunstancias y con las condiciones que establece este Reglamento;
- j) Someter a consideración de la Comisión el contenido del orden del día;
- k) Conceder el uso de la palabra a los consejeros, representantes e invitados a las sesiones;
- l) Participar en las deliberaciones;
- m) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por

- afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o, para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- n) Tomar las medidas necesarias para garantizar el orden en las reuniones de trabajo;
 - o) Declarar la suspensión de las sesiones en los supuestos que contempla este Reglamento;
 - p) Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación los asuntos que le competan a la Comisión;
 - q) Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
 - r) Designar al Consejero integrante de la Comisión que deba suplirlo, cuando por causa justificada no pueda asistir a una reunión de trabajo;
 - s) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
 - t) Firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas así como, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben;
 - u) Instruir al Secretario Técnico la elaboración del programa de actividades o líneas de acción así como los informes respectivos;
 - v) Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según se trate, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
 - w) Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
 - x) Presentar a la Presidencia los informes o proyectos de dictamen de los asuntos que se le encomienden, para que sean incluidos en la agenda de la siguiente reunión de trabajo del Consejo;
 - y) Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo;
 - z) Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la reunión a la que se convoca es de carácter público o privado; y
 - aa) Lo demás que les atribuya el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

2. Corresponderá a los consejeros:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones;

- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- e) Formular y presentar propuestas a la Comisión respectiva;
- f) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- g) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en las reuniones de trabajo que integre la Comisión;
- h) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y
- i) Lo demás que les atribuya el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

3. Corresponderá a los representantes:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente; en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.
- b) Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- e) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión; y
- f) Lo demás que les atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo a la propia Comisión.

4. Corresponderá al Secretario Técnico:

- a) Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- c) Remitir las convocatorias, reproducir, circular los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar en reuniones ordinarias, los cuales se harán circular mediante correo

electrónico entre los integrantes de la comisión con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la reunión de trabajo;

- d) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- e) Verificar la existencia del quórum e informar al Presidente;
- f) Participar en las deliberaciones;
- g) Levantar el acta de las sesiones;
- h) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- i) Inscribir a los miembros de la Comisión que deseen hacer uso de la voz;
- j) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- l) Preparar los proyectos de resolución, informes o dictámenes;
- m) Registrar los acuerdos, informes o dictámenes emitidos por la Comisión;
- n) Recabar de los integrantes de la Comisión, las firmas en los documentos que así lo requieran; sin que la ausencia de alguna de las firmas de los representantes invalide el documento;
- o) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- p) Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según se trate, de actividades de la Comisión;
- q) Entregar a la Unidad de Acceso a la Información Pública, aquella documentación e información que deba ser publicada y actualizada, de acuerdo a las obligaciones en materia de transparencia;
- r) Guardar reserva de los asuntos que conozca por razón de su cargo hasta que hayan sido resueltos por el Consejo;
- s) Elaborar los informes respectivos de la Comisión; y
- t) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

5. Corresponderá a los directores ejecutivos, titulares de Unidades Técnicas, cuando no funjan como secretarios técnicos de las comisiones, y al Contralor General:

- a) Asistir a las sesiones de las comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho de voz;
- b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- c) Brindar asesoría técnica a las comisiones en los asuntos de su competencia; y

- d) Las demás que deriven del Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

6. A petición del presidente, podrán participar otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 13

Tipos de sesiones

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las comisiones temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los consejeros o de los representantes, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los consejeros y representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los consejeros o representantes. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 134 del Código.

4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente consejeros, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo apoyen.

5. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

- a) La discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las asociaciones políticas; y
- b) En general, todos los demás que el Presidente de la Comisión, de manera fundada y motivada, considere que deban tratarse con reserva.

6. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 15, párrafo 1 incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 14

Asistencia a Comisiones

1. El Consejero Presidente y los consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las comisiones a las que no pertenezcan.
2. Los representantes podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en las del Servicio Profesional Electoral, Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones que se establezcan en el Código y en el presente Reglamento.
3. Los titulares de las direcciones ejecutivas o unidades técnicas que no funjan como secretarios técnicos, asistirán a las sesiones de las comisiones permanentes y temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho de voz.
4. Las comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del OPLE o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 15

Convocatoria

1. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con tres días de anticipación a su celebración, si es ordinaria, y veinticuatro horas previas a la celebración de ésta, cuando sea extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.
2. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por los este Reglamento.
3. Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el Código.
4. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

- a) Cuando medie la petición de la mayoría de los consejeros integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, cuando el Presidente se negare a realizarla;
- b) Por ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los consejeros integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá; y,
- c) Por instrucciones del Presidente, cuando medien causas justificadas.

5. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Consejero Presidente, al resto de los Consejeros, al Secretario y al Secretario Técnico.

6. Sin perjuicio de lo previsto por el último párrafo del artículo 169 del Código, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente mediante el portal de intranet del OPLE, colocándolos allí para ser consultados y descargados por los integrantes, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien, cuando alguno de quienes hayan de recibirlos señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

7. Respecto a la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe tener dicho carácter, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

ARTÍCULO 16

Orden del día

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará al menos los puntos siguientes:

- a) Pase de lista;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
- d) Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
- e) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
- f) Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión; y
- g) Asuntos generales.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los consejeros o representantes que integre la Comisión podrán solicitar al Presidente la inclusión

de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá, en forma inmediata, a los integrantes de la Comisión un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos, conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada uno de los puntos a tratar. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

3. En las sesiones ordinarias los representantes que integren la comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos, que no requieran examen previo de documentos ni votación. El presidente consultará previamente la aprobación del proyecto del orden del día, y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, si procede, se incluya en el orden del día.

ARTÍCULO 17

Quórum de asistencia

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión y, los participantes e invitados a la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los consejeros que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan.

3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en los supuestos previstos por el párrafo 4 del artículo 15 del presente dispositivo.

4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los consejeros y, representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los consejeros integrantes.

ARTÍCULO 18

Duración de las sesiones

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo cuando la Comisión se declare en sesión permanente.

2. La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongar la sesión por un periodo de tres horas más, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. Después de cada tres horas de prolongada la sesión, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.
3. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos señalados en el orden del día.
4. A petición de cualquiera de los integrantes de la Comisión y, de estimarse pertinente, el Presidente podrá decretar receso y señalar fecha y hora para continuar con las actividades del orden del día.

ARTÍCULO 19

De la discusión de los asuntos

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, si así lo acuerda la mayoría de los consejeros integrantes presentes.
3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día por el Secretario Técnico o por quien determine el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.
4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.
5. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios puntos de acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.
6. Los consejeros, representantes y el Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.
7. En la primera ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los

derechos de todos los asistentes a la sesión. Para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

8. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. De no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

9. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.

10. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

ARTÍCULO 20

Mociones

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden; y
- b) Al orador.

2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- g) Pedir la aplicación del Reglamento; y
- h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

3. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. Si la acepta, la intervención del solicitante no podrá durar más de 2 minutos para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con 2 minutos, de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero, representante o invitado presente, distinto de aquel a

quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

4. Cualquier integrante de la Comisión, Consejero, representante o invitado presente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

5. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se haga. De ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

ARTÍCULO 21

Votaciones

1. El Presidente y los consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentados inicialmente por el Presidente o, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los consejeros, y representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.

3. Los consejeros y representantes podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que deberá someterse a debate y votación.

4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los consejeros integrantes presentes.

5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del asunto.

6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, Consejero del Legislativo o representante presente.

7. Los consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.
8. Cuando haya empate en la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el proyecto de acuerdo, programa o informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.
9. Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.
10. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir, para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. Los votos particulares deberán presentarse los dos días siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 22

De las minutas y actas

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico, el seguimiento de Acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo cuando la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.
2. Las minutas serán entregadas a los integrantes de la Comisión respectiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión correspondiente, para que en término no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir del momento de su recepción, realicen las observaciones pertinentes. La minuta, con las observaciones realizadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.
3. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia en medio magnético, de las mismas a la Unidad de Enlace del OPLE, con base a la normatividad en materia de transparencia.
4. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.
5. Los integrantes de las comisiones podrán acordar se elaboren las actas necesarias para el buen desempeño de las mismas.

6. El Secretario Técnico remitirá a la Presidencia y a los miembros de la Comisión, copia de las actas.

ARTÍCULO 23

De los dictámenes y acuerdos

1. Las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código, el presente Reglamento o los acuerdos correspondientes. El cual deberá contener:

- a. Antecedentes;
- b. Consideraciones;
- c. Fundamento legal; y
- d. Puntos resolutivos.

2. El Presidente podrá solicitar al Consejo, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto, una prórroga hasta por un plazo no mayor de quince días.

ARTÍCULO 24

Publicación de acuerdos

1. Las comisiones deberán publicar, en la página de internet del OPLE, los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público, según lo estipulado en la normatividad del OPLE en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

2. La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante internet, intranet, estrados, o *Gaceta Oficial* del OPLE, según proceda. Los Acuerdos se publicarán en la *Gaceta Oficial* del Estado cuando así lo acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 25

Transmisión de las sesiones

1. Las sesiones de las comisiones del Consejo, por regla general, deberán ser transmitidas en audio u otro formato, en tiempo real, a través del portal de internet del OPLE, salvaguardando los datos personales, la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada.

2. Los presidentes de las comisiones, previa consulta con los integrantes con derecho a voto, podrán determinar en la convocatoria correspondiente, con causa justificada, en los términos previstos en el presente artículo, cuándo las sesiones no deban transmitirse por internet, así como aquellos asuntos en lo particular, cuyas discusiones no deban ser difundidas.

3. En todas las deliberaciones de las comisiones, transmitidas por internet, deberá evitarse la referencia a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas.

4. Las sesiones de la Comisión de Fiscalización no podrán ser transmitidas cuando se analicen asuntos sobre informes de partidos políticos, precandidatos, aspirantes, candidatos independientes y asociaciones políticas; dictámenes consolidados; los relativos a verificaciones y auditorías presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización; procedimientos de liquidación de partidos políticos; así como los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización que versen sobre los procesos electorales en curso.

5. Las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral no deberán ser transmitidas, de acuerdo a las competencias que determine, el Instituto Nacional Electoral y que correspondan al OPLE en los asuntos siguientes.

- a) Perfiles del cargo o puesto, en los concursos de ingreso al servicio;
- b) Elaboración de reactivos;
- c) Calificaciones no aprobatorias del Programa de Formación;
- d) Calificaciones de la evaluación del desempeño;
- e) Inconformidades por la evaluación del desempeño;
- f) Readscripciones; y
- g) Procedimientos disciplinarios.

6. El OPLE pondrá a disposición en su página de internet un registro histórico de los archivos de audio de las sesiones de las Comisiones.

TÍTULO CUARTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 26. Reformas

1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.

ARTÍCULO 27. Propuestas

1. Los integrantes del Consejo podrán presentar propuestas de reformas a este Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral Veracruzano aprobado en sesión del Consejo General de veintinueve de octubre de dos mil doce.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.